

**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN, PLANEACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN
ESTADÍSTICA - DIRPEN**

Propuesta Resolución “Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística del DANE”

Agosto 2020

Soporte Técnico

Tipo de proyecto: Resolución “Por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística del DANE”



Tipo de proyecto normativo:	Resolución
-----------------------------	------------

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición:

En Colombia, la normatividad sobre el alcance de la protección de la información estadística se ha centrado en la reserva estadística. Es así como en la Ley 79 de 1993, en su artículo 5, establece que los datos suministrados al DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico.

No obstante, la producción de información estadística que es la misión central del DANE, debe hacerse de manera integral, de tal manera que cuente con el rigor no solo técnico sino ético durante todas las fases del proceso de producción hasta culminar con su difusión. En este sentido, la instauración de ciertos principios éticos e identificación de posibles riesgos éticos en la producción de estadísticas conduce entre otras, a respetar la autonomía y libertad de los ciudadanos, la equidad y la solidaridad, la transparencia, la confianza, la defensa del bien común y la seguridad en el uso de los datos.

En la esfera ética, la normativa se ha centrado hacia la adopción de principios, valores y buenas prácticas en el ejercicio de la actividad profesional, adoptando de acuerdo con el artículo 1, de la resolución 364 de 2020, el Código de Integridad del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, en el cual se establece los mínimos de integridad homogéneos aplicables a todos los servidores públicos; dejando de lado, la ética en el quehacer inherente a la entidad.

Adicionalmente, en la esfera internacional pueden identificarse algunos esfuerzos para el establecimiento de marcos éticos que apoyen la producción y uso de datos estadísticos, donde se resaltan logros importantes como el aumento de la confianza estadística, y la legitimidad. Dentro de estos casos se identifica principalmente el Comité Asesor del Estadístico Nacional de Reino Unido sobre la Ética de los Datos.

2. Impactos esperados

2.1. Oportunidad del proyecto

El proyecto tiene varias bondades y externalidades positivas en cuanto a:

- Brindar información estadística pertinente en cuanto a su rigor técnico y ético.
- La información estadística, al contar con estos dos atributos mencionados, se convierte en un activo público de calidad, que soporta la toma de decisiones en la política pública, como insumo para la academia y la investigación; para las empresas y para informar a la ciudadanía en general.
- Genera confianza en la toma de decisión a partir de información verificable, producida de forma técnica y ética.

2.1. Impacto jurídico

No aplica

2.2. Impacto económico

No aplica.

2.3. Impacto presupuestal

No aplica.

2.4. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

No aplica.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1 . Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta Resolución es a nivel nacional, cubre todas las operaciones estadísticas producidas por el DANE. Tiene alcance legal a todos los servidores públicos, contratistas, terceros y partes interesadas del DANE y del FONDANE que en el ejercicio de las actividades utilicen información estadística.

3.2 Sujetos beneficiarios

Los servidores públicos del DANE/FONDANE, las entidades del SEN y la ciudadanía en general, al disponer de información estadística producida con rigor técnico y ético.

4. Viabilidad jurídica

4.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del acto reglamentario.

- Ley 489 de 1998, Artículo 59, numerales 1,2,3 y 6:
Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:

1. *Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo.*

2. *Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.*

3. *Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.*

(...)

6. *Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.*

- Ley 155 de 2019, en la que el DANE como ente rector y coordinador del Sistema Estadístico Nacional (SEN) estará encargada de determinar “las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia.
- El Decreto 262 de 2004, artículo 6, numerales 1, 4, 7 y 16:

Artículo 6°. *Despacho del Director. La Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, estará a cargo del Director del Departamento, quien cumplirá además de las funciones previstas en la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

1. *Dirigir y orientar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad y coordinar la gestión de los organismos adscritos.*

(...)

4. *Adoptar las políticas que orienten la integración estructural y la utilización de los marcos estadísticos utilizados en el DANE y demás entidades del país.*

(...)

7. *Definir la política y planes de acción de las Direcciones Territoriales, así como organizar y establecer su sede y jurisdicción.*

(...)

16. *Crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de las funciones del Departamento de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad.*

- El Decreto 590 de 1991, Artículo 10, literal e.

Artículo 10. Estructura orgánica. *El Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Fondane, tendrá la siguiente estructura orgánica:*

1º Director. *Son funciones del Director:*

- e) *Expedir los actos administrativos que le correspondan, dictar las instrucciones y reglamentaciones necesarias para facilitar y permitir el debido cumplimiento de las disposiciones legales y establecer los procedimientos que se requieran para tal efecto.*

4.2. Normas que soportan la expedición del Decreto

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13, establece la igualdad de todas las personas ante la ley, puntualizando la igualdad en el “goce de derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

De este derecho, se derivan dos exigencias: Por un lado, que las personas puedan acceder de manera equitativa y oportuna a la información estadística que tiene que ver con el ejercicio de sus

derechos fundamentales y, por otro, que sean consultados en la manera en que se produce la información estadística cuando esta afecta sus derechos.

Del mismo modo la Constitución, en su artículo 15, reconoce que “todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”, además, todas las personas “tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”. A partir de esto se justifican las regulaciones relacionadas con la reserva estadística y, por ende, la existencia de un marco y un sistema ético que establezca las orientaciones éticas que armonicen los principios generales de las operaciones estadísticas con la mencionada reserva.

Que, en atención a lo anterior, el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 establece que los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico.

Que la Ley 155 de 2019 establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, como ente rector y coordinador del Sistema Estadístico Nacional SEN “establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia”. Teniendo como base principios éticos de un Estado Social de Derecho como la autonomía y la equidad

Que en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 2404 de 2019, por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 del Sistema Estadístico Nacional - SEN, se debe garantizar la implementación de un marco ético para el uso adecuado de los datos. Teniendo en cuenta que el DANE es la cabeza de este sistema, la entidad debe contar con orientaciones éticas que sean un referente en las distintas fases de las operaciones estadísticas y que al mismo tiempo garanticen el cumplimiento de las disposiciones constitucionales arriba citadas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En consecuencia, teniendo en cuenta que esto aplica tanto a los funcionarios de la entidad como a las funciones del DANE se crea la exigencia de que la producción de la información estadística se haga conforme a principios éticos.

Que el Artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 2404 de 2019, en su numeral 5, establece dentro de las funciones del DANE, como rector del Sistema Estadístico Nacional, la de ejercer la regulación de la

producción estadística a través de la actualización del Código Nacional de Buenas Prácticas para las estadísticas oficiales, el Programa Anual Evaluación para la Calidad Estadística, la definición de lineamientos, normas y estándares del proceso estadístico y aprovechamiento de los registros administrativos.

Que, adicionalmente, en el artículo 5 de la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud establece que “En toda investigación en la que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad y la protección de sus derechos y su bienestar.”

Que de acuerdo con el artículo 1 de la resolución 364 de 2020 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, adopta el Código de Integridad del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP en el cual se establecen los mínimos de integridad aplicables a todos los servidores públicos y en el cual se recogen los principios y valores éticos contemplados en el Código de Ética y Buen Gobierno que se encontraba vigente en la entidad desde el 21 de agosto de 2015.

Que, una vez adoptado por el DANE, el Código de Integridad del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, éste se encuentra acorde con la resolución 1717 de 2015 mediante la cual se adopta un comité de ética y buen gobierno que se complementan con las disposiciones de carácter ético en lo que atañe a producción de la información estadística.

Que, para abordar las consideraciones éticas del proceso de producción estadística, el DANE debe adoptar e implementar un Sistema de Ética Estadística -SETE que se articule con las demás instancias existentes en la entidad encargadas de dirimir situaciones en torno a la producción de información estadística.

Que el Sistema de Ética Estadística debe dialogar con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG en lo referente al impacto de conductas contrarias a las de la integridad de los servidores públicos sobre la producción estadística.

4.3. Vigencia de la ley o norma reglamentada

La Resolución por la cual se crea el Sistema de Ética Estadística regirá a partir de su publicación.

4.4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

4.5. Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

No aplica.

4.6. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

No aplica.

5. Consulta previa y publicidad.**5.1. Consulta previa**

No aplica.

5.2. Publicidad.

El acto reglamentario se publicará por un tiempo de quince (15) días calendario para recibir comentarios de ciudadanos y grupos de interés, acorde con lo establecido en el artículo 7 la resolución 501 de 2020

JULIETH ALEJANDRA SOLANO VILLA

Directora Técnica

Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN)

Proyectó y ajustó: Wilson Herrera, David Hernández, Ruth Baquero, Andrés Guzmán y Elizabeth Moreno Barbosa. Equipo Base SETE, DIRPEN, Subdirección.

Revisó: Nicolás Vallejo Correa. Abogado OAJ

Vo. Bo. María Fernanda de la Ossa Archila, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Vo. Bo. Ricardo Valencia Ramírez – Subdirector Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE